



**TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE 14 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS 2016.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del Toca **108/2016**, formado con motivo del Recurso de Apelación, interpuesto por [REDACTED] en contra de la Sentencia Definitiva del siete 07 de enero del dos mil dieciséis 2016, dictada por el Juez Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, en el expediente 526/2015, y

**RESULTANDO**

I. En el expediente **526/2015**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre **Identidad de Persona**, promovido por [REDACTED] se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente: "**PRIMERO.**- Ha sido procedente la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO** elegida por [REDACTED]. En consecuencia. **SEGUNDO.**- Es improcedente lo solicitado por [REDACTED] ya que no acreditó los elementos de su petición. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**"

II. Inconforme [REDACTED] interpuso recurso de Apelación, que se

- admitió con efecto suspensivo; una vez que se llevó a cabo el procedimiento previsto en los artículos 1.384, 1.385, 1.386, 1.391 y 5.78 del Código Procesal Civil, se ordenó turnar el Toca para la formulación del proyecto de resolución al **Magistrado EVERARDO GUITRÓN GUEVARA**, y:

### CONSIDERANDO

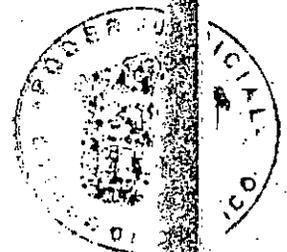
- I. La apelación tiene por objeto que el Tribunal de Alzada, revoque o modifique la resolución impugnada, en los puntos relativos a los agravios, los que de no prosperar motivarán su confirmación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.366 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

- II. Los argumentos que en vía de agravios expresa [REDACTED], se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias, a la vez que se estudian y analizan en relación con las actuaciones judiciales de primera instancia, a las que se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.293, 1.294 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cuyos puntos de inconformidad resultan fundados y operantes para revocar la sentencia definitiva del

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE MÉX



JILIAR DE TOLU



SE  
FRENTE AL  
FRANQUEADO

ONAL  
CA



siete 07 de enero del dos mil dieciséis 2016, por las siguientes razones:

De la revisión de las constancias procesales que integran el cuaderno principal, se advierte que [REDACTED] [REDACTED], en la vía del procedimiento judicial no contencioso, solicita se reconozca su identidad en los distintos nombres que ha usado [REDACTED] [REDACTED] conforme a los hechos siguientes:

- Nació el diecinueve 19 de agosto de mil novecientos cuarenta y tres 1943, [REDACTED] [REDACTED] fue registrada en ese municipio el veintitrés 23 de agosto del mismo año, con el nombre de [REDACTED] [REDACTED]
- Contrajo matrimonio con [REDACTED] [REDACTED] con quien vivió hasta el año dos mil doce 2012, año en que falleció su cónyuge, debido a ello cambio su residencia a esta ciudad de Toluca.
- Dentro del referido matrimonio procreó siete hijos de nombres [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

➤ En los meses pasados acaeció el fallecimiento de su hijo de nombre [REDACTED] [REDACTED] quien se encontraba laborando en las Fuerzas Armadas Mexicanas (SEDENA). [REDACTED]

[REDACTED]

➤ Se ha visto en la necesidad de gestionar trámites relacionados a la pensión que por derecho le corresponde, efectivamente aparece como su beneficiaria en la hoja de trabajo emitida por el Instituto para las Fuerzas Armadas Mexicanas (I.S.S.F.A.M.), por conducto de la Dirección de Registro y Vigencia de Derechos, a nombre de su hijo

[REDACTED] en donde constan los nombres de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

por lo cual no procede ningún trámite hasta que se declare por ley que [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

son la misma persona.

DER JUDICIAL  
ESTADO DE MÉXICO



LIAR DE TOLUCA



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y EGEMONÍA

REGIONAL  
TOLUCA

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE MÉXICO



MUNICIPIO DE TOLUCA

Para la acreditación de los hechos expuestos con antelación, aportó y desahogó los siguientes elementos de prueba: las partidas de nacimiento y matrimonio del Registro Civil agregadas a fojas 7 a la 14 de los autos, con valor probatorio pleno en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las que se demuestra [REDACTED]

nació el diecinueve 19 de agosto de mil novecientos cuarenta y tres 1943, [REDACTED], por lo que a la fecha cuenta con la edad de 72 años.

El diecisiete 17 de abril de mil novecientos setenta y tres 1973, [REDACTED] contrajo matrimonio civil con [REDACTED] en el Municipio de Tlatlaya, bajo el régimen de sociedad conyugal.

De dicha unión procrearon a [REDACTED] según se desprende de las propias actas de nacimiento, La apelante no exhibió las actas de nacimiento de los restantes hijos que procreó con [REDACTED]

A través de la partida de defunción del Registro Civil, exhibida en el presente toca, a fojas 35, con valor probatorio pleno en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se demuestra que [REDACTED] falleció el veintidós 22 de diciembre del dos mil catorce 2014, [REDACTED], [REDACTED] por causa de hemorragia interna, trauma profundo de abdomen.

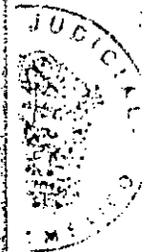
La documental relativa al acta informativa del veinticuatro 24 de marzo del dos mil quince 2015, en la Oficialía Conciliadora y Calificadora del Municipio de Tlatlaya, con la finalidad de establecer que los nombres de [REDACTED] [REDACTED] son la misma persona, así como la información testimonial de dependencia económica tramitada en la [REDACTED] [REDACTED] horas del día primero de diciembre del dos mil quince 2015, agregadas a fojas 40 a la 42 del presente toca, en copias simples, por lo que se les concede el valor probatorio de un indicio en términos del artículos 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En los autos del expediente principal, consta la copia simple de la credencial para votar, y el Registro Nacional de Población a nombre de [REDACTED]

DER JUDICIAL  
ESTADO DE MÉXICO



LIAR DE TOLU



REGION  
TOLUCA



[REDACTED] de igual manera en copia simple la forma de afiliación al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Dirección de vigencia de derechos y control de pago, en la que aparecen los datos del militar [REDACTED] [REDACTED] situación en las fuerzas armadas, de Cabo Policía Militar; datos de los derechohabientes del militar, en cuyo apartado aparecen [REDACTED] [REDACTED] en el apartado de beneficiarios designados libremente para el cobro del seguro de vida militar, aparece el nombre de [REDACTED] cuyo parentesco es el de madre, con un porcentaje del ciento por ciento 100%; documental que también se exhibe en copias certificadas, y en la que aparece como beneficiaria para la entrega del seguro de vida militar [REDACTED] madre de [REDACTED] agregadas a [REDACTED] folios 58 a la 62 de los autos; asimismo, en copia simple una cédula de identificación del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de [REDACTED]

A las documentales descritas y valoradas con antelación, se adminicula la testimonial desahogada a cargo de [REDACTED] [REDACTED] quienes en las respuestas a las pregunta formuladas fueron acordes y contestes en declarar, saben y les consta su



presentante es conocida con los nombres de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], saben y les

consta de los trámites realizados por su presentante para que le sea realizado el pago del seguro de vida militar de su hijo [REDACTED]

[REDACTED], probanza con valor probatorio pleno en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, a través de las pruebas desahogadas en autos del principal y del presente toca, queda demostrado el hecho de que los nombres de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], identifican y

corresponden a la misma persona.

III. Al no actualizarse hipótesis alguna de las previstas en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles, no ha lugar a condenar en costas en esta segunda instancia.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE MÉXICO



JEFATURA DE TOLUCA



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO DE MÉXICO

REGIONAL  
TOLUCA



JUDICIAL  
FAMILIAR DE TOLUCA

**PRIMERO.** Han sido fundados y operantes los agravios expresados por [REDACTED], dentro del Recurso de Apelación que hizo valer, en consecuencia:

**SEGUNDO.** Se revoca la sentencia definitiva del siete 07 de enero del dos mil dieciséis 2016, dictada por el Juez Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, en el expediente **526/2015**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre **Identidad de Persona**, promovido por [REDACTED] para quedar del tenor siguiente:

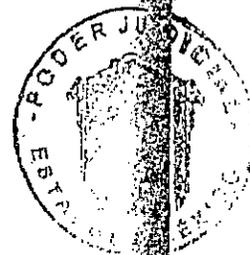
**"PRIMERO.** Han sido procedentes las Diligencias de Procedimiento Judicial no Contencioso, en las que [REDACTED] probó la identidad de persona, en consecuencia.

**SEGUNDO.** Se declara que los nombres de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] identifican y corresponden a la misma persona."

**TERCERO.** No se hace especial condena en el pago de costas judiciales en esta segunda instancia.

**CUARTO.** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y con copia certificada de la presente y de sus notificaciones, remítanse los autos al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad previa las anotaciones en el Libro de Gobierno correspondiente, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

**ASI,** por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados, **EVERARDO GUITRON GUEVARA, PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA y JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI,** que integran la Primera Sala Regional Familiar de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, bajo la presidencia de la **Segunda** y ponencia del **Primero** de los mencionados, que actúan con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Berenice Suárez Dimas, **DOY FE.**



PRIMERA SALA REGIONAL  
FAMILIAR DE TOLUCA

  
LIC. EVERARDO GUITRÓN GUEVARA  
MAGISTRADO INTEGRANTE

  
LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA  
MAGISTRADA PRESIDENTA

  
LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI  
MAGISTRADO INTEGRANTE

  
LICENCIADA BERENICE SUÁREZ DIMAS  
SECRETARÍA DE ACUERDOS